

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 3 DE BILBAO**

**BILBOKO ADMINISTRATIOAREKIKO AUZIEN 3
ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR 10-5ª PLANTA - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016704
Fax: 94-4016990

N.I.G. P.V./ IZO EAE: 48.04.3-14/002182
N.I.G. CGPJ / IZO BJKN :48.020.45.3-2014/0002182
Ordinario / Arrunta 252/2014

Demandante / Demandatzailea: ANSAREO SANEAMIENTO SERVICIOS S.A.
Representante / Ordezkarla:

Administración demandada / Administrazio demandatua: AYUNTAMIENTO DE ABANTO Y ZIERBENA
Representante / Ordezkarla:

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:

INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN POR NO HABER REALIZADO LA PRESTACIÓN DE FACILITAR LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA DEL EXPEDIENTE DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESATASCO DE LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DEL AYUNTAMIENTO DE ABANTO Y ZIERBANA INCLUIDA SU ADJUDICACIÓN SI SE HUBIERA PRODUCIDO

D./D^o. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SINOVAS,
Secretario Judicial del Juzgado de lo Contencioso
Administrativo nº 3 de Bilbao.

Nik, FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SINOVAS
Bilboko Administrazioarekiko Auzien 3 zk.ko
Epaitegi(e)ko idazkari judiziala naizen honek,

CERTIFICO: Que en el recurso contencioso -
administrativo número 252/2014, **se** ha dictado
auto del siguiente contenido literal:

ZIURTATZEN DUT: 252/2014 zenbakiko
administrazioarekiko auzi-errekurtsuan, autoa
eman da, eta hurrengoa dio, hitzez hitz:

AUTO 23/2015 AUTOA

D./Dña. FERMINA PITA RASILLA

En BILBAO (BIZKAIA), a veinte de abril de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Abanto y Zierbena remite comunicación a este Juzgado poniendo en conocimiento, que con fecha 9 de diciembre de 2014 Registro de Salida nº 3396 se ha remitido al demandante ANSAREO Saneamientos Servicios S.A. copia completa del " expediente de contratación de servicios de limpieza y desatascos de la red de saneamiento municipal para el municipio de Abanto y Zierbena" , que a través del recurso contencioso administrativo se reclamaba, de tal suerte que se ha dado plena satisfacción a la

medida cautelar solicitada e igualmente por el mismo motivo ha quedado sin objeto el recurso 252/2014 ya que su pretensión principal ha quedado satisfecha .

El Ayuntamiento de Abanto y Ciervana en fecha 26 de diciembre de 2014 presenta escrito suplicando que se le tenga por personado en el Procedimiento Ordinario 252/2014 y se pide al amparo del art 19 se solicita la suspensión de la tramitación del presente recurso, toda vez que el Ayuntamiento ha remitido al demandante el expediente que se refiere al proceso por tanto ha quedado sin objeto .

SEGUNDO Dando traslado a la parte demandante se opone a la terminación de este recurso Contencioso Administrativo por satisfacción extraprocesal, solicitando que se disponga la continuación de este recurso contencioso administrativo hasta el dictado de sentencia. Se opone a la suspensión del presente recurso ya que no se cumple ningún requisito para la suspensión .

En fecha 6 de febrero de 2015 se efectúan alegaciones por parte del Ayuntamiento demandado en sobre la finalización de presente proceso por desaparición del objeto

TERCERO.- En 27 de febrero de 2015 la demandante presenta escrito ratificándose en la demanda.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO .- Sin entrar a valorar si procede o no la suspensión del presente procedimiento, ya que en la presente resolución se va a determinar si procede o no declarar la terminación del presente procedimiento ordinario por pérdida de objeto del recurso.

Hay que significar que La STS de 26 de enero de 2012 (recurso 3057/2009) señala que: <<Para que pueda apreciarse la pérdida de objeto del recurso parece evidente que esa pérdida ha de ser completa, por las consecuencias que su declaración comporta, determinando la clausura anticipada del proceso, tal como resulta de la regulación contenida en el artículo 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil . Como señala la sentencia del Tribunal Constitucional STC 102/2009 <<... la causa legal de terminación anticipada de un proceso por pérdida sobrevenida de su objeto, de conformidad a lo establecido en el art. 22, se conecta con la pérdida del interés legítimo en obtener la tutela judicial en relación a la pretensión ejercitada, y precisamente por ello su sentido es evitar la continuación de un proceso... . Y por ello en esa

misma sentencia 102/2009 el Tribunal Constitucional declara que para que la decisión judicial de cierre del proceso por pérdida sobrevenida del objeto resulte respetuosa del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva es necesario que la pérdida del interés legítimo sea completa>>. Precizando con anterioridad que no es posible <<excluir con carácter general toda posibilidad de que tengan incidencia en el proceso los cambios de circunstancias que se produzcan con posterioridad a los actos que se impugnan, lo que supone dar al

principio de la perpetuatio iurisdictionis un alcance del que en realidad carece. A virtud de dicho principio, incorporado en los artículos 411 , 412 y 413 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , determinados cambios que se producen con posterioridad al inicio del litigio no alterarán la jurisdicción ni la competencia (artículo 411 LEC); además de estar vedada la alteración del objeto del proceso (mutatio libelli) apartándose de lo establecido en la demanda y en la contestación (artículo 412) y de que, como regla general, no deben tenerse en cuenta en la sentencia las innovaciones que, después de iniciado el juicio, introduzcan las partes o terceros en el estado de cosas o de las personas que hubiese dado origen a la demanda (artículo 413). Ahora bien, esta última limitación no es absoluta, pues no opera en determinados supuestos que, como el de pérdida sobrevenida del objeto o el de satisfacción extraprocesal, constituyen modos de terminación del proceso contencioso-administrativo distintos a la sentencia. Así, esta Sala viene aceptando algún modo de terminación del proceso contencioso-administrativo no previstos específicamente en los artículos 74, 75 y 76 de la Ley reguladora de esta, singularmente el de pérdida del objeto -véase sentencia de 20 de noviembre de 2009 (casación 520/2007) supuesto que no es igual al de la satisfacción extraprocesal. Por

lo demás, también la Ley de Enjuiciamiento Civil atempera el rigor del principio de perpetuatio iurisdictionis en cuanto contempla que las circunstancias sobrevenidas tengan incidencia en el proceso cuando la innovación privare de interés legítimo a las pretensiones formuladas "... por haber sido satisfechas extraprocesalmente o por cualquier otra causa" (artículo 413, apartados 1 y 2, de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el artículo 22 de la misma Ley)>>.

SEGUNDO.- En el presente caso el objeto de impugnación del recurso contencioso administrativo es la inactividad de la Administración en virtud del art 29.1 de la LJCA por no haber realizado la prestación de facilitar a la demandante la documentación completa del expediente derivado de la contratación de servicios de limpieza y desatascos de la red de saneamiento municipal para el municipio de Abanto y Zierbena incluida la adjudicación si se hubiera producido.

El Ayuntamiento de Abanto y Zierbena remitió el expediente a que se refiere el proceso en fecha 9 de diciembre de 2014, como se desprende de la documentación aportada como documento nº 1 del escrito presentado el 10 de diciembre de 2014 que obra en autos.

Pues bien la demandante se opone a que se declare la pérdida de objeto del presente recurso por estimar que dicha documentación es incompleta. Sin embargo a la vista del expediente administrativo y al tratarse de un contrato menor , ya que resulta de cuantía inferior a 18.000 euros, solo es precisa la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la factura correspondiente conforme al art 111 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público .

Artículo 111. Expediente de contratación en contratos menores.

1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

El expediente remitido al Juzgado y a la actora consta que el contrato es de cuantía de 8.992,50 euros, por lo que se ha incorporado al mismo la aprobación de dicho gasto por el Alcalde del Ayuntamiento como figura con la factura al folio 148 del expediente administrativo.

Por lo que la situación concurrente en autos es de pérdida de objeto del recurso al considerar que la documentación remitida por el Ayuntamiento al recurrente es la solicitada por este, el 9 de septiembre de 2014 y por tanto procede declarar la finalización del recurso 252/2014 , por pérdida de objeto del mismo.

TERCERO.- No procederá efectuar pronunciamiento respecto a las costas art 139 LJCA.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara la finalización del presente recurso contencioso administrativo 252/14 , por pérdida de objeto del mismo. Sin costas

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, con nº 47590000850252/2014, de un depósito de 50 euros, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".
Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las

Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO, doy fe.

EL/LAMAGISTRADO /
MAGISTRATUA

EL SECRETARIO JUDICIAL /
IDAZKARI JUDIZIALA

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en BILBAO (BIZKAIA), a veintiuno de mayo de dos mil quince.

Azaldutakoa zeharo bat dator jatorrizkoarekin, eta hari lotzen natzaio. Eta jasota gera dadin, lekukotza hau egiten dut BILBAO (BIZKAIA)(e)n, bi mila eta hamabost (e)ko maiatzaren hogeita bat(e)an.